



RESOLUCIÓN PA-64/2020, de 24 de marzo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-154/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 10 de mayo de 2018 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE GELVES (SEVILLA) [*que se adjunta*], el documento de «Innovación y corrección de errores del texto refundido y adaptación parcial del P.G.O.U. de Gelves», la Innovación del Texto Refundido del P.G.O.U. de Gelves, es sobre el ámbito de dos parcelas de patrimonio municipal y de dominio público respectivamente y la corrección de errores se refiere a errores detectados en la Cartografía del P.G.O.U.



"Y, en el anuncio dice que el expediente se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la última publicación del presente anuncio. El citado documento estará a disposición de los interesados que deseen consultarlo, durante el plazo indicado, en horario de 9.00 a 14.00, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Gelves, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Gelves, pero hemos comprobado que no está publicado.

"Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía".

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 106, de 10 de mayo de 2018, en el que se publica Edicto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) por el que se hace saber "[q]ue en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 5 de abril de 2018, ha sido aprobado inicialmente el documento de «Innovación y corrección de errores del texto refundido y adaptación parcial del P.G.O.U de Gelves», la Innovación del Texto Refundido del P.G.O.U. de Gelves, es sobre el ámbito de dos parcelas de patrimonio municipal y de dominio público respectivamente y la corrección de errores se refiere a errores detectados en la Cartografía del P.G.O.U., es promovida por el Ayuntamiento de Gelves y ha sido redactada por la Oficina Técnica Municipal". Sobre el mencionado documento añade que "se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la última publicación del presente anuncio" y que "estará a disposición de los interesados que deseen consultarlo, durante el plazo indicado, en horario de 9.00 a 14.00 h, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Gelves, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Gelves".

Junto con el anuncio antedicho se adjunta, igualmente, copia de una pantalla correspondiente al Tablón Electrónico de Edictos que figura en la página web municipal (aparentemente, la captura es de fecha 24 de mayo de 2018), en la que dentro de los dos anuncios que se relacionan no se advierte ninguna información relacionada con la actuación urbanística objeto de denuncia.

Segundo. Mediante escrito de 12 de junio de 2018 el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.



Tercero. El 2 de julio de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Gelves en el que, en relación con los hechos denunciados, su Alcaldesa efectúa las siguientes alegaciones:

“PRIMERA.- Visto el Certificado emitido por INPRO con fecha 19 de junio de 2018, que como servicio técnico de los municipios y otras entidades locales de la Provincia de SEVILLA, que a petición de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Gelves acreditan que el documento 'IND- 53-INNOVACIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLAN GENERAL MARZO 2018', fue publicado y activado en el portal de transparencia de Gelves el pasado 4 de abril de 2018.

“Y visto el informe del Funcionario del departamento de Registro de fecha 20 de junio de 2018, donde consta que la aprobación del texto refundido y adaptación parcial del PGOU de Gelves fue publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento el pasado día 4 de abril del presente año.

“*[Se adjunta]* certificado emitido por INPRO, así como Informe del Funcionario del Departamento de Registro”.

Entre la documentación que acompaña al escrito de alegaciones destaca un certificado expedido, con fecha 19/06/2018, por la Gerente de “INPRO” -entidad creada por la Diputación Provincial de Sevilla para la prestación de Servicios Informáticos a la propia Diputación y a los Ayuntamientos de la Provincia-, por el que se acredita que el documento “IND-53-INNOVACIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLAN GENERAL MARZO 2018” fue publicado y activado en portal de transparencia de Gelves [*indica enlace web*] el pasado 4 de abril de 2018”. Añadiendo que “[s]e adjunta referencia de los documentos que continúan actualmente publicados”, dejando entrever que se corresponde con el documento completo referente a la innovación urbanística en cuestión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.



Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la innovación del PGOU acometida por la entidad denunciada descrita en el Antecedente Primero.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 106, de 10 de mayo de 2018, en relación con la citada innovación urbanística, puede constatarse cómo se indica expresamente que el documento relativo al expediente que se somete a trámite de información durante el plazo de un mes, se publicará *“en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Gelves”*, donde estará a disposición de los interesados que deseen consultarlo, contemplándose, por tanto, la posibilidad de consulta electrónica de dicha documentación durante la sustanciación del referido trámite.



Dicho esto, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública de la precitada innovación urbanística dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Cuarto. Como es sabido, en virtud de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas.

Pues bien, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), "*[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle...*"; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que "*[l]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos...*". Así pues, de acuerdo con lo expresado anteriormente, resulta evidente que el procedimiento de aprobación inicial de la innovación denunciada debe someterse al trámite de información pública. Y sería esta exigencia de la legislación sectorial vigente (en el presente caso, de la LOUA) la que activaría a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa de la entidad denunciada, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el citado artículo 13.1 e) LTPA.



Quinto. En sus alegaciones el Consistorio denunciado, a través de su Alcaldesa, ha puesto de manifiesto ante este Consejo que no ha existido la omisión de publicidad activa denunciada por la asociación antedicha, aportando un certificado expedido, con fecha 19/06/2018, por la Gerente de "INPRO" -entidad creada por la Diputación Provincial de Sevilla para la prestación de Servicios Informáticos a la propia Diputación y a los Ayuntamientos de la Provincia-, por el que se acredita que el documento "IND-53-INNOVACIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLAN GENERAL MARZO 2018" fue publicado y activado en portal de transparencia de Gelves [*indica enlace web*] el pasado 4 de abril de 2018", lo que vendría a confirmar que la información se encontraba disponible en el mencionado portal durante el periodo correspondiente al trámite de información pública practicado al mismo.

Desde este Consejo, por su parte, analizado el portal de transparencia municipal con el fin de contrastar la aseveración expuesta (fecha de acceso: 13/03/2020), se ha podido comprobar que, efectivamente, la documentación correspondiente al expediente descrito resulta accesible [concretamente, en el enlace relativo a "3.1. Planes de Ordenación Urbana y Convenios Urbanísticos" > "53. Se publican (y se mantienen publicados) las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes Parciales aprobados"] incluso desde antes de la referida fecha -desde el 28 de marzo de 2018, según se desprende de las "propiedades" del referido documento-, permitiéndose en la actualidad que se siga accediendo a la misma.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad local en sus alegaciones y las comprobaciones efectuadas por el Consejo al respecto, lo que conduce a afirmar que la documentación relativa a la innovación urbanística denunciada fue publicada en el portal de transparencia municipal con anterioridad -ya sea el 28/03/2018 o, en su caso, el 04/04/2018, según indica el Consistorio- a la fecha en que se publicó oficialmente el anuncio relativo al inicio del trámite de exposición pública al que se sometía la misma (10/05/2018), donde permanece accesible en el día de hoy; desde este órgano de control no se advierte incumplimiento alguno por parte del Ayuntamiento denunciado de sus obligaciones de transparencia en los términos que formula la asociación denunciante, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia planteada.

Sexto. Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el Consistorio denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad*



solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos". Esto se traduce en que el organismo responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...";* así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente